

DECRETO MUNICIPAL N° 4.748/1990

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1990

Visto que se propicia la implementación de un sistema que tienda a preservar el servicio educativo y

CONSIDERANDO:

Que la preservación y mejora de la prestación del servicio educativo puede realizarse a través de diversos instrumentos normativos;

Que dichos instrumentos deben exteriorizar políticas adecuadas al cumplimiento de los fines indicados;

Que dentro del marco normativo salarial se hace recomendable el aliento a los agentes que realicen un esfuerzo sostenido para brindar continuidad y calidad al servicio, sin desmedro de considerar situaciones de extrema gravedad o fuerza mayor;

Que para materializar ese aliento es justo y viable la implementación de un régimen salarial complementario del establecido por la Ordenanza N° 40.593 para los docentes de la Secretaría de Educación;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 2.460/89,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1° - Establécese que a partir del 13 de agosto de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1990 los docentes de la Secretaría de Educación -titulares, interinos, suplentes y contratados en función docente- percibirán una "asignación adicional salarial en concepto de estímulo a la continuidad en el esfuerzo a la prestación del servicio educativo" equivalente al 10% de la suma que constituya el haber básico del salario correspondiente al cargo desempeñado, entendiéndose por tal el básico bonificable, remunerativo, percibido en concepto de salario, con exclusión de toda suma proveniente de asignaciones familiares o bonificables.

(Nota al usuario: Conforme al Art. 1° del Decreto N° 649/04, BOCBA N° 1924 del 27/04/2004, a partir del 1° de enero de 2004, se establece el carácter permanente del Adicional Salarial el que se declara aplicable a todo el personal docente dependiente de las Secretarías de Educación y de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)

(Nota al usuario: Conforme al Art. 6° del Decreto N° 1334/05, BOCBA N° 2283 del 26/09/2005, se incluye a los cargos docentes de Director General de Educación y de Director de Área de las Direcciones de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Media, de Educación del



Adulto y del Adolescente, de Educación Especial y de Educación Artística de la Secretaría de Educación en los términos del presente Decreto. Vigencia: a partir del 1° de junio de 2005.)

(Nota al usuario: Conforme al Art. 1° del Decreto N° 1758/07, BOCBA N° 2824 del 04/12/2007, se extiende el adicional salarial a todos los docentes dependientes del Ministerio de Salud y de la Subsecretaría de Deportes dependiente de la Secretaría General. Vigencia: a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del dictado del Decreto N° 1758/07.)

Art. 2° - La suma que resulta de lo estatuido en el Artículo primero estará sujeta a todos los aportes y contribuciones que recaigan sobre el básico salarial en los mismos porcentajes. No será bonificable por antigüedad.

Art. 3° - Se perderá el derecho a la percepción del plus establecido por el presente decreto en caso de que el agente incurra en inasistencias justificadas o injustificadas, faltas de puntualidad o haga uso de licencia, franquicias o excepciones a la obligatoriedad de la asistencia, con excepción de las establecidas en el artículo siguiente.

Art. 4° - No perderá el derecho a percibir el adicional establecido en el presente decreto el personal docente que inasista o sea impuntual por las causas establecidas en los artículos 69, 70, incisos c), ch), d), f), m), q), r), s), u), v) y 72 del Capítulo XXII De las licencias de la Ordenanza N° 40.593.

(Art. 4° sustituido por el Art. 1° del Decreto N° 1623/07, BOCBA N° 2815 del 21/11/2007. Vigencia: a partir del 1° de julio de 2007)

(Nota al usuario: Se deja constancia que con el corrimiento de artículos realizado en la primera actualización del Digesto, aprobada por la Ley N° 5666, los artículos a los que se hace referencia son: 68, 69, incisos c), ch), d), f), m), q), r), s), u), v) y 71 de la Ordenanza N° 40.593)

(Nota al usuario: Conforme al Art. 1° del Decreto N° 323/17, BOCBA N° 5201 del 30/08/2017, se incorpora al presente artículo la causal "licencias a docentes víctimas de violencia de género")

(Nota al usuario: Conforme al Art. 1° del Decreto N° 109/19, BOCBA N° 5580 del 19/03/2019, se incorpora al presente artículo la causal "licencias establecidas en los incisos p), q) y z) del artículo 69 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria Ley N° 6.025" incorporadas por el Art. 1° del Decreto N° 109/19, BOCBA N° 5580 del 19/03/2019)")



Art. 5° - El porcentaje del plus establecido en el artículo primero será del 6% para el período 13 de agosto al 31 de agosto de 1990.

Art. 6° - El haber del adicional correspondiente a cada mes, se percibirá conjuntamente con el sueldo del mes inmediato siguiente.

Art. 7° - El gasto que demande la aplicación del presente decreto se imputará a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

Art. 8° - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Educación y de Hacienda y Finanzas.

Art. 9° - Dése al Registro Municipal y pase para su conocimiento y demás efectos a las Secretarías de Educación y de Hacienda y Finanzas.

Antecedentes normativos:

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 498/91, No Publicado. Vigencia: durante el año 1991)

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 1988/92, BM N° 19344, del 11/08/1992. Vigencia: desde 01/01/92 hasta 31/12/92)

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 303/93, BM N° 19484 del 03/03/1993. Vigencia: desde 01/01/93 hasta 31/12/93)

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 126/94, BM N° 19745 del 17/03/1994. Vigencia: desde 01/01/94 hasta 31/12/94)

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 122/95, BM N° 19986 del 01/03/1995. Vigencia: desde 01/01/95 hasta 31/12/95)

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 150/96, BM N° 20224 del 12/02/1996. Vigencia: desde 01/01/96 hasta 31/12/96)

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 211/98, BOCBA N° 409 del 19/03/1998. Vigencia: desde 01/01/98 hasta 31/12/98)



(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 32/99, BOCBA N° 635 del 18/02/1999. Vigencia: desde 01/01/99 hasta 31/12/99)

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 668/00, BOCBA N° 947 del 22/05/2000. Vigencia: desde 01/01/00 hasta 31/12/00)

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 439/01, BOCBA N° 1173 del 17/04/2001. Vigencia: desde 01/01/01 hasta 31/12/01)

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 97/02, BOCBA N° 1374 del 05/02/2002. Vigencia: desde 01/01/02 hasta 31/12/02)

(Art. 1° prorrogado por el Art. 1° del Decreto N° 199/03, BOCBA N° 1648 del 11/03/2003. Vigencia: desde 01/01/03 hasta 31/12/03)

